



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPECRET LTDA
Demandado : LUIS MIGUEL CASTRO ALDANA
Radicación : 2020-00351-00

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por COOPECRET LTDA en contra de LUIS MIGUEL CASTRO ALDANA, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Pese a mencionarse en el acápite de pruebas de la demanda el documento del endoso en procuración conferido a la Dra. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN por el representante legal de COOPECRET LTDA., se tiene que pese a encontrarse en el folio número 6 del plenario, carece de la correspondiente firma del endosante.
- Falta de claridad y precisión en el hecho séptimo de la demanda, toda vez que hace alusión a la aplicación de la cláusula aceleratoria dispuesta en el Pagare No. 242761, sin expresar con exactitud desde que fecha hace uso de ella, acorde a lo establecido en el Inciso 3 del Artículo 431 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co